



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA 2025

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 14:35 horas del día 22 de enero del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Ana Fernanda Martínez Amezcua, a efecto de llevar a cabo la SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.0120 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Mediante acuerdo número FGE/FC/0422/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FEDCV/0001/2025, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez. Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada parcial**, de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000001.
 - b) Mediante acuerdo número FGE/FC/0319/2025, y acuerdo FGE/FC-TR/003/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000010.



- c) Mediante acuerdo número FGE/FC/0290/2025, y acuerdo FGE/FC-TR/002/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000014.**
- d) Mediante acuerdo número FGE/FC/0448/2025, y acuerdo FGE/FC-TR/007/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000026.**
- e) Mediante acuerdo número FGE/FC/0369/2025, y acuerdo FGE/FC-TR/006/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000036.**
- f) Mediante acuerdo número FGE/FC/0407/2025, y acuerdo FGE/FC-TR/005/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000038.**
- g) Mediante acuerdo número 00121, y acuerdo FGE/UT/001/2025, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **inexistencia parcial**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000706.**
- h) Mediante acuerdo número FGE/FC/0362/2025, y acuerdo FGE/FC-TR/004/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000710**
- i) Mediante acuerdo número FGE/FC/0475/2025, y acuerdo FGE/FC/TR/009/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada parcial**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000002**
- j) Mediante acuerdo número FGE/FC/0431/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California y su anexo oficio FDUE-039/2025 y acuerdo FDUE/074/2025, suscritos por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000049**
- k) Mediante acuerdo número FGE/FC/0450/2025, y acuerdo FGE/FC-TR/008/2025 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California mediante el cual, requiere de



la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000053**

(Punto 2) El secretario técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión. El secretario técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** -----

(Punto 4) Mediante acuerdo número FGE/FC/0422/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FEDCV/0001/2025, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez. Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada parcial**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000001** se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **Reserva parcial** Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000001**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



ACUSE DE RECIBO



20/12/2024 18:00:44 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas, previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000001
Fecha de presentación: 08/01/2025
Nombre del solicitante: Ricardo Balderas
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en el artículo 122 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito de la manera más atenta me puedan proporcionar la siguiente información:

- 1.- Cuántos casos de periodistas desaparecidos o asesinados tiene su dependencia bajo registro.
- 2.- Compartir información, en la medida de lo posible, sobre quienes eran y cuál fue su método para corroborar que se trata de un integrante de los medios de comunicación, asimismo compartir sus respectivos nombres, medios donde trabajaron, edad y género.
- 2.- Favor de compartir información sobre cuántos de ellos fueron motivo de una carpeta investigación (o procedimiento administrativo).
- 3.- En qué estado procesal se encuentran dichas carpetas de averiguación y si hubo alguna persona detenida.
- 4.- Favor también compartir información sobre en qué Estado de la república se realizó la denuncia.
- 5.- Finalmente, por favor, compartir sólo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas y en el formato (o presentación) que les sea posible dentro del margen normativo que rige a su institución.

Datos adicionales para localizar la información:



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

3.- ...

4.- ...

5.- Finalmente, por favor, compartir solo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas y en el formato (o presentación) que les sea posible dentro del margen normativo que rige a su Institución.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381025000001.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ

NSE/rjar



FISCALIA ESPECIALIZADA EN
DELITOS CONTRA LA VIDA



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva parcial por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 021381025000001 como **RESERVADA PARCIAL** por un periodo de cinco años, por lo concerniente a

1.- ...

2.- Compartir información... asimismo compartir sus respectivos nombres....

2.- ...



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025**

entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234

*Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis:
Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V. Febrero de
2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.*

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información
puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.*



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. (modo)

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

Riesgo identificable. Revelar la información referente al nombre de la víctima y a la expedición de las constancias que integran la carpeta de investigación que se inició con motivo del deceso de la víctima, de la cual contiene imágenes, actos de investigación y dictámenes empleados para la investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381025000001, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

E. En la motivación de la clasificación, al sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la Información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información referente al nombre de la víctima y a la expedición de las constancias que integran la carpeta de investigación que se inició con motivo del deceso de la víctima, de la cual contiene imágenes, actos de investigación y dictámenes empleados para la investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381025000001, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información referente al nombre de la víctima y a la expedición de las constancias que integran la carpeta de investigación que se inició con motivo del deceso de la víctima, de la cual contiene imágenes, actos de investigación y dictámenes empleados para la investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381025000001, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada

Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011,
Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

Énfasis añadido



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025**

Énfasis añadido

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es, la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025**

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información referente a las carpetas de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0003/2025

mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Énfasis añadido

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025**

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381025000001, consistente en datos contenidos en carpetas de investigación activas, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025**

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, considera información reservada, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025**

- 1.- ...
- 2.- Compartir información... asimismo compartir sus respectivos nombres....
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Finalmente, por favor, compartir solo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas y en el formato (o presentación) que les sea posible dentro del margen normativo que rige a su institución.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FEDCV/0001/2025**

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL CONCERNIENTE A:

- 1.- ...
- 2.- Compartir información... asimismo compartir sus respectivos nombres....
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Finalmente, por favor, compartir solo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas y en el formato (o presentación) que les sea posible dentro del margen normativo que rige a su institución.

QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000001.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central:	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de escrito. En fecha 08 de enero de 2025, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381025000001, que a la letra dice:



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0422/2025
EXPEDIENTE	

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito remitir a Usted original de oficio **FEDCV/088/2025**, recibido en fecha 16 de enero del presente, suscrito por el Licenciado Miguel Angel Gaxiola Rodriguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida; mediante el cual adjunta respuesta a lo solicitado, asimismo se adjunta acuerdo con número **FGE/FEDCV/0001/2025**.

Por último, se anexa diverso **FE/FGEBC/001/2025**, recibido en fecha 17 de enero del presente, suscrito por el Licenciado Atalo Machado Yépez, Fiscal Especial; por medio del cual remite respuesta a lo solicitado, además se adjunta acuerdo con número **FE/FGBC/0001/2025**.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

17 ENE 2025

C.C.P. - Archivo Minutario
NSEDANO



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0422/2025
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite información

Mexicali, Baja California, a 17 de enero de 2025.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención al oficio número 0003, recibido en fecha 08 de enero del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 021381025000001 recibida en el Portal Nacional de Transparencia.

Dicho lo anterior, se le solicita la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 122 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito de la manera más atenta me puedan proporcionar la siguiente información:

1. - Cuántos casos de periodistas desaparecidos o asesinados tiene su dependencia bajo registro.

3 carpetas de investigación

2. - Compartir información, en la medida de lo posible, sobre quiénes eran y cuál fue su método para corroborar que se trata de un integrante de los medios de comunicación, asimismo compartir sus respectivos nombres, medios donde trabajaron, edad y género.

2 periodistas del sexo masculino y 1 periodista del sexo femenino

3. - Favor de compartir información sobre cuántos de ellos fueron motivo de una carpeta investigación (o procedimiento administrativo).

3 de ellos, son carpetas de investigación

3. - En qué estado procesal se encuentran dichas carpetas de averiguación y si hubo alguna persona detenida.

2 sentencias condenatorias y 1 en espera a juicio oral.

4. - Favor también compartir información sobre en qué Estado de la república se realizó la denuncia.

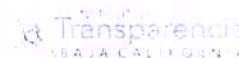
En el Estado de Baja California

5. - Finalmente, por favor, compartir sólo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas y en el formato (o presentación) que les sea posible dentro del margen normativo que rige a su institución.



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



20/12/2024 18:00:44 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se requiera más información:

05 días hábiles 15/01/2025

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:

05 días hábiles 15/01/2025

Respuesta a su solicitud:

10 días hábiles 22/01/2025

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles 05/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



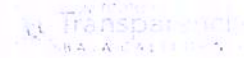
(Punto 5) Mediante acuerdo número FGE/FC/0319/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/003/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000010** se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **ampliación de plazo** Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000010**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



ACUSE DE RECIBO



27/12/2024 22:17:07 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se requiera más información:

05 días hábiles 15/01/2025

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:

05 días hábiles 15/01/2025

Respuesta a su solicitud:

10 días hábiles 22/01/2025

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles 05/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



ACUSE DE RECIBO

27/12/2024 22:17:07 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000010
Fecha de presentación:	09/01/2025
Nombre del solicitante:	Karla Cejudo
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de feminicidio; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de feminicidio; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de feminicidio; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada, edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/003/2025**

ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000010**, tiene como fecha límite de respuesta el 22 de enero del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000010**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000010**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000010**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/agvm



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/003/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000010.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	
Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 09 de enero de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000010**, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de feminicidio; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de feminicidio; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de feminicidio; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad." (Sic)

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 09 de diciembre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0007 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 16 de enero de 2025 esta Fiscalía Central, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se encuentra realizando una búsqueda sobre la información solicitada por el ciudadano a manera de ampliación con respecto a lo requerido en la solicitud de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000010**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO FGE/FC/0319/2025
EXPEDIENTE

Asunto: Atención a SAIP 021381024000704.

Mexicali, Baja California, a 05 de diciembre de 2024.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención a su oficio número número 0007, recibido en fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con folio número 021381025000010, efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, en la que se requiere la siguiente información:

"Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de feminicidio; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de feminicidio; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de feminicidio; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de feminicidio cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad."

Al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle que de conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/003/2025, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud con número de folio **021381025000010**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

C.P. zachra@minutero
RDEavm

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AV. RÍO DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA,
CP. 21120 TELÉFONO 685 9644100



(Punto 6) Mediante acuerdo número FGE/FC/0290/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/002/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000014 se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **ampliación de plazo** Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000014

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/002/2025

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000014**, tiene como fecha límite de respuesta el 22 de enero del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000014**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000014**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000014**, para los fines procedentes.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/nai



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/002/2025

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 08 de enero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0009 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. El día 14 de enero de 2025, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000014**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/002/2025**

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000014.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley de	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia:	
Reglamento de la	
Ley:	

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 08 enero de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000014**, en la que se solicita lo siguiente:

Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de homicidio doloso en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO FGE/FC/0290/2025
EXPEDIENTE

Asunto: Atención a SAIP 021381025000014.

Mexicali, Baja California, a 15 de enero de 2025.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número **0009**, recibido en fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381025000014** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia; al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/002/2025, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud de información pública con número de folio **021381025000014**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

C.C.P. Archivo/Minutario
NSC:rlar



(Punto 7) Mediante acuerdo número FGE/FC/0448/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/007/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000026** se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **ampliación de plazo** Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000026**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



ACUSE DE RECIBO



29/12/2024 22:50:54 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se requiera más información:

05 días hábiles 15/01/2025

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:

05 días hábiles 15/01/2025

Respuesta a su solicitud:

10 días hábiles 22/01/2025

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles 05/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

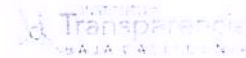
Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



ACUSE DE RECIBO



29/12/2024 22:50:54 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000026
Fecha de presentación:	08/01/2025
Nombre del solicitante:	Karla Cejudo
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registro o inició cada investigaciones o indagatorias.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron. precisado por entidad y municipio.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/007/2025**

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000026**, tiene como fecha límite de respuesta el 22 de enero del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000026**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000026**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000026**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/MMC

20 ENE 2025



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/007/2025

o asegurada; edad de cada persona detenida o asegurada; en cual parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.

3. De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuantas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuentas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 08 de enero del 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0015 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000026**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/007/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000026.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 08 de enero del 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000026**, en la que se solicita lo siguiente:

- Solicita que se informe en formato CSV o XLSX, cuantas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuantas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024, de lo anterior se solicita se respondan las siguientes preguntas:

1. De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuantas investigaciones o indagatoria iniciaron por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inicio cada investigaciones o indagatorias.
2. De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuantas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de extorsión en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, sexo de cada persona detenida



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0448/2025
EXPEDIENTE	

20 ENE 2025

Asunto: Atención a SAIP 021381025000026.
Mexicali, Baja California, a 20 de enero del 2025.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número **0015** recibido en fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381025000026** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia; al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo **FGE/FC-TR/007/2025**, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita **ampliación de plazo para dar respuesta** con número de folio **021381025000026**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación del acuerdo de ampliación, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, II y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

20 ENE 2025

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

CEP: Archivo/Montano
RUBENMC

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP 21120 TELÉFONO 686 9044108



(Punto 8) Mediante acuerdo número FGE/FC/0369/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/006/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000036** se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **ampliación de plazo** Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000036**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



ACUSE DE RECIBO



30/12/2024 10:29:44 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se requiera más información:

05 días hábiles 15/01/2025

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:

05 días hábiles 15/01/2025

Respuesta a su solicitud:

10 días hábiles 22/01/2025

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles 05/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ACUSE DE RECIBO

30/12/2024 10:29:44 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000035
Fecha de presentación:	08/01/2025
Nombre del solicitante:	Karla Cojudo
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias y personas fueron aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inicio cada investigaciones o indagatorias.

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada, detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

Enfasis añadido

Reiterándose que la reserva realizada, esta debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas víctimas.

En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información se publica se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica como **RESERVADA** la información requerida respecto a personas en calidad de desaparecidos en la Entidad, contenida en la solicitud de información con folio **021381025000036**, por un periodo de cinco años.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información como **RESERVADA**.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).
Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(Modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en este sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(Tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(Lugar)**

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre,



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información referente a personas con calidad de desaparecidos y las respectivas carpetas de investigación; como lo es la información solicitada en el número de folio **021381025000036**, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Proporcionar la información solicitada, implicaría que permitiera identificar a los familiares de las víctimas, y poderlos ubicar.

Riesgo demostrable: La información referente a personas con calidad de desaparecidos contenida en las respectivas carpetas de investigación; como lo es la información solicitada en el número de folio **021381025000036**, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar la información solicitada en el número de folio **021381025000036**, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, que en el caso de las víctimas, el artículo 05 de la Ley General de Víctimas, establece que el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

Así mismo, el artículo 07 del mismo ordenamiento jurídico, establece que se debe garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente esta prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Si omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse las tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo no solo a las investigaciones en curso, sino a las personas que en ellas intervienen, como son las víctimas, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no solo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad. Época: Novena Época, Registro: 163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página: 27.

Énfasis añadido



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Énfasis añadido.

Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, las fracciones V, VII, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IV, VI, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, **establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal,** el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos Generales, que a la letra dispone:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Énfasis añadido

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos.

En cuanto al derecho de las víctimas que intervienen en un proceso penal, se transcribe la normatividad aplicable en materia penal, que determina como información reservada la solicitada:

Ley General de Víctimas

"Artículo 7

De los derechos de las víctimas:

(...)

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye **el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

Artículo 22.

(...)

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria **para proteger su dignidad e integridad** y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

(...)

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptaran con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño".

Código Nacional de Procedimientos Penales

"Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 106. Reserva sobre la Identidad



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse las tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

como ya se explicó la normatividad aplicable dispone que la información personal que se recabe no puede ser utilizada o revelada con fines distintos.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información de personas en calidad de desaparecidas contenida en las respectivas carpetas de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información de personas en calidad de desaparecidas contenida en las respectivas carpetas de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de personas en calidad de desaparecidas contenida en las respectivas carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmateral; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Énfasis añadido

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a personas con calidad de desaparecidas, contenida en las respectivas carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Así, la Fiscalía General se encuentra **obligada** a establecer programas para la protección de las víctimas, a los familiares y a toda persona involucrada en la investigación, situación por la cual, **el proporcionar cualquier información que lleve a la identificación de las personas en una investigación ocasiona un peligro inminente a su vida o integridad corporal, asimismo, se encuentran expuestas a ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.**

No escapa a este acuerdo, que la información solicitada refiere a personas en calidad de desaparecidas, trata de víctimas, por lo que en atención al artículo 5 de la Ley General de Víctimas, el cual establece que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e **intimidad de las víctimas.**

Énfasis añadido

Por su parte el mismo ordenamiento jurídico, el artículo 7 en su fracción VIII, establece como derechos de las víctimas, entre otros, gozar de la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; por un lado que, toda víctima tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica;

Del contexto anterior se desprende **que el Estado debe garantizar la protección de toda persona que participe en el proceso, esto incluye a aquellas que tengan la calidad de víctimas indirectas, que**



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. **Aplicación de la Prueba de Daño.** Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381025000036, consistente en proporcionar diversos datos respecto de personas en calidad de desaparecidos, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a personas en calidad de desaparecidos, referente a hechos que guardan relación con las respectivas carpetas de investigación, mismas que son confidenciales y se encuentran protegidas, por la debida **secrecía**, esta estrictamente reservada, y únicamente las partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

...

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual **el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.** En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. **Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa**



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad."

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 08 de enero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0019, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Respuesta de la Unidad Administrativa. El 17 de enero de 2025, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio **FGE/FC/0369/2025**, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando, que la información de la solicitud referida, no se puede proporcionar pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, respecto de personas en calidad de desaparecidos, así como, con las respectivas carpetas de investigación en trámite, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/006/2025

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO **INFORMACIÓN RESERVADA** LO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 021381025000036.

GLOSARIO

Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de escrito.** En fecha 08 de enero de 2025, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381025000036, que a la letra dice:

"Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias y personas fueron aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias.*
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.*
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron*



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO FGE/FC/0369/2025
EXPEDIENTE

Asunto: Se da respuesta a oficio 0019

Mexicali, Baja California, a 17 de enero de 2025.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención al oficio número 0019, recibido en fecha 08 de enero del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 021381025000036 recibida en el Portal Nacional de Transparencia.

Dicho lo anterior, se solicita la siguiente información:

Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias y personas fueron aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por desaparición de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito remitir a Usted "Acuerdo de Información Reservada" con número FGE/FC-TR/006/2025.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

17 ENE 2025

DR. RAFAEL ORÓZCO VÁRGAS

CC: Dr. Rafael Orozco Vargas
SECRETARIO

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 5044169



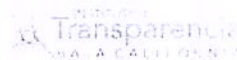
(Punto 9) Mediante acuerdo número FGE/FC/0407/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/005/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000038** se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **ampliación de plazo** Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000038**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



ACUSE DE RECIBO



30/12/2024 18:05:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se requiera más información:

05 días hábiles 15/01/2025

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:

05 días hábiles 15/01/2025

Respuesta a su solicitud:

10 días hábiles 22/01/2025

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles 05/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



ACUSE DE RECIBO

20/12/2024 18:05:54 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000038
Fecha de presentación:	08/01/2025
Nombre del solicitante:	Karla Cejudo
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la FNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito que me informe, de preferencia en formato CSV o XLSX, cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuántas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas:

- De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuántas investigaciones o indagatorias iniciaron por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inició cada investigaciones o indagatorias.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; sexo de cada personas detenida o asegurada; edad de cada personas detenida o asegurada; en cuál parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.
- De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuántas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuántas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/005/2025**

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000038**, tiene como fecha límite de respuesta el 22 de enero del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000038**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000038**

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000038**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/MMC



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/005/2025

3. De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuantas de las personas aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres cuentas fueron puestas en libertad; sexo de cada persona liberada; edad de cada persona liberada; detallar en cada caso la razón, fundamento legal o motivo por el cual se decidió poner a cada persona en libertad.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 08 de enero del 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0021 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000038**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/005/2025

**ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000021.**

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 08 de enero del 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000038**, en la que se solicita lo siguiente:

- Solicita que se informe en formato CSV o XLSX, cuantas investigaciones o indagatorias iniciaron y a cuantas personas fueron aseguradas o detenidas por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, durante el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024, de lo anterior se solicita se respondan las siguientes preguntas:
 1. De forma mensual en el año antes mencionado detallar cuantas investigaciones o indagatoria iniciaron por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, modalidad en la que se registró cada delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres; entidad y municipio en el que se registró o inicio cada investigaciones o indagatorias.
 2. De forma mensual en el año antes mencionado detallar a cuantas personas detuvieron o aseguraron por el delito de tentativa de violación en contra de mujeres o en el que las víctimas fueron mujeres, sexo de cada persona detenida o asegurada; edad de cada persona detenida o asegurada; en cual parte del país los detuvieron o aseguraron, precisado por entidad y municipio.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO FGE/FC/0407/2025
EXPEDIENTE

17 ENE 2025

Asunto: Atención a SAIP 021381025000038,
Mexicali, Baja California, a 17 de enero del 2025.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número **0021** recibido en fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381025000038** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia; al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo **FGE/FC-TR/005/2025**, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita **ampliación de plazo para dar respuesta** con número de folio **021381025000038**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación del acuerdo de ampliación, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

C.C.P.- Archivo/Minutario
NSE/MMC



(Punto 10) Mediante acuerdo número FGE/FC/01/2025, mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **inexistencia parcial**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000706**, se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	632
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	53
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	20
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	43
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	76
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0

2022	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	769
Total de solicitudes atendidas oportunamente	468
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	179
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	122
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	122
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	647



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	217
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	2
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	217
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	0
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0

2021	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	708
Total de solicitudes atendidas oportunamente	125
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	507
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	76
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	76
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	632

03/11/2021



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo a la espera de una pronta y favorable respuesta dentro de los plazos establecidos por la legislación ante vigente. En caso de que la información solicitada se encuentre parcialmente reservada, solicito se me entregue la parte accesible de la misma, indicando las causas legales de la reserva de aquellas secciones que no puedan ser proporcionadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Héctor Sebastián Arcos Robledo

Tel.: 442 343 3403

Correo electrónico: sebastian.arcos@contralacorrupcion.mx"

Respuesta:

2020	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	396
Total de solicitudes atendidas oportunamente	0
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	396
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	0
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	0
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	396



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante

2023	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dio trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2024	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	

JMLM/JL



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2022	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2020	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2021	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	

JML/MFL



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2019	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

2017		TOTAL
Total de solicitudes recibidas		
Total de solicitudes atendidas oportunamente		
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo		
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo		
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas		
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado		
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico		
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada		
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible		
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley		
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial		
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia		
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud		
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante		
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante		

2018		TOTAL
Total de solicitudes recibidas		
Total de solicitudes atendidas oportunamente		
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo		
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo		

UNIM/M/L



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible ³	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley ⁴	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial ⁵	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia ⁶	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud ⁷	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante ⁸	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante ⁹	

³ Se indica que la información está disponible públicamente cuando se trata de información que es pública y está disponible en medios impresos y/o electrónicos o para su consulta directa.

⁴ Cuando se trata de información que está contenida fuera del ámbito de las dependencias, entidades y organismos establecidos en el artículo 1º de la LGTAIP, o bien cuando se trata de solicitudes genéricas, y ante el requerimiento de información adicional, previsto en su artículo 129, el particular reitera la solicitud en los términos en que ésta fue presentada inicialmente.

⁵ Artículo 105 de la LGTAIP: "Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia" [...], sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes. Circunstancia en la cual la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁶ Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

⁷ Cuando ésta se considere ofensiva o sea sustancialmente idéntica a otra solicitud ya respondida.

⁸ Se notifica el envío de la información al domicilio que registró el particular, posterior a la notificación al particular de la disponibilidad de la información, una vez realizado el pago correspondiente de los costos de reproducción y/o envío.

⁹ Se notifica el lugar y fecha de entrega cuando se pone a disponibilidad del particular la información solicitada en una oficina, delegación u otro sitio.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

NO. OFICIO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE 00121

FOLIO: 021381024000706

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información.
Mexicali, B.C., a 20 de enero de 2025.

C. HÉCTOR SEBASTIÁN ARCOS ROBLEDO.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio: **021381024000706**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de cumplimiento, se le remite la siguiente información:

"MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, A.C.

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2024

ASUNTO: Solicitud de información

A la atención de la persona responsable de la Unidad de Transparencia

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, inciso A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, párrafo primero, 19, párrafo primero, 45, fracciones II y VIII y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), solicito a este sujeto obligado la siguiente información:

Requero se me proporcione, en formato abierto, el número total de solicitudes de acceso a la información recibidas por este sujeto obligado durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Además, solicito el número total de respuestas emitidas por este sujeto obligado, desglosadas por tipo de respuesta, al cierre de cada año. Para mayor claridad, he adjuntado una serie de tablas con el detalle en esta solicitud de información.

2016	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico ¹	
Total de solicitudes respondidas mediante la de inexistencia de la información solicitada ²	

¹ Se entrega información de manera en medio electrónico cuando la misma puede ser proporcionada sin costo alguno a través del sistema, ya sea mediante la captura de datos o la entrega de un archivo electrónico.

² Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Es en atención de lo anterior que solicitó al Comité de Transparencia declarar la inexistencia de conformidad con el artículo 141 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **021381024000706**.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

7 JUN 2025



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California (lugar) después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información (modo) no encontró registros relacionados con las solicitudes de acceso a la información referentes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (tiempo). Es importante resaltar que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creado como organismo autónomo en fecha 31 de octubre de 2019, siendo el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, el sujeto obligado encargado de recibir y dar respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública en los años anteriores, los cuales no corresponden a Fiscalía General del Estado de Baja California, sino a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California como organismo dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, aunado a que el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California fue instalado hasta en fecha 25 de agosto de 2020.



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

III. Declaración formal de inexistencia. La Unidad de Transparencia para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381024000706**, declara la inexistencia de la información requerida, en cuanto al periodo comprendido en 2016 al 25 de agosto de 2020.

- 1.- Que de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se advierte que este sujeto obligado no tiene conferida la facultad o atribución específica para contar con la información solicitada por el requirente.
- 2.- Que no obstante lo anterior, se estima que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, tendría la posibilidad de disponer de documentación con la información solicitada; es por lo cual se lleva a cabo la búsqueda correspondiente en su respectivo ámbito de competencia.

3.- Que, como resultado de esta búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos, no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA**, actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento objeto de la solicitud de información.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

Criterio 015/09

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Criterio 12/10



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que el área facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado **SI** cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.**

No obstante, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III.- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	111
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	12

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	111
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	1
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	5

" Se remite la información referente al periodo del 26 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como del año 2021 al 2024, es importante resaltar que la información rendida fue obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual manera se hace de su conocimiento que la información que se remite es a la fecha de presentación de la solicitud de acceso de información pública que nos ocupa.

Respecto al periodo correspondiente a los años de 2016 al 25 de agosto de 2020, esta Unidad de Transparencia declara la inexistencia de la información solicitada."

5. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada con el número de folio 021381024000706.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros, 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

Énfasis añadido

Reiterándose que la reserva realizada, esta debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

eficazmente los delitos, no se afecten, las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas víctimas.

En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información se publica se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica como **RESERVADA** por un periodo de cinco años, la información requerida en la solicitud de información con folio **021381024000710**.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información como **RESERVADA**.

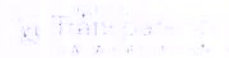
ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

C c p - Archivo
NSE&fyt



ACUSE DE RECIBO



09/12/2024 21:13:56 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000710
Fecha de presentación: 10/12/2024
Nombre del solicitante:
Nombre del representante: Adriana Muro Polo
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Se anexa archivo adjunto con solicitud

Datos adicionales para localizar la información:

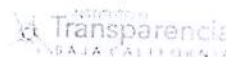
Se anexa archivo adjunto con solicitud

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	13/12/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	13/12/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	17/12/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	17/12/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	20/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	10/01/2025



ACUSE DE RECIBO



09/12/2024 21:13:56 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NÚMERO	FGE/FC/0362/2025
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite respuesta a oficio 1803
Mexicali, Baja California, a 16 de enero del 2025.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DE DESPACHADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención a su oficio 1803, por medio del cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381024000710, recibida en el Portal Nacional de Transparencia, con el objeto de que se proceda a localizar y verificar la disponibilidad de su entrega, respecto de la siguiente información:

"Información personas Desaparecidas durante el periodo que abarca del 1 de diciembre del 2006 al 31 de octubre del 2024.

- I. La cantidad total de carpetas de investigación, averiguaciones previas o actas circunstanciadas abiertas por desaparición, no localización o extravío de personas en Baja California, indicando:
 - a) Fecha en que ocurrió la desaparición
 - b) Fecha en que se recibió el reporte, denuncia o acta circunstanciada
 - c) Sexo de la persona desaparecida
 - d) Edad de la persona desaparecida
 - e) Municipio en que ocurrió la desaparición
 - f) El delito o la causa por la que se inició la carpeta, averiguación o acta (Es decir, extravío, no localización, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otro delito).
- II. La cantidad total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado, que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida.
- III. La cantidad total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado, que continúan sin localizar." (sic)

Al respecto, me permito informar a Usted, que por lo que hace a esta Fiscalía Central, se reserva dicha información, por lo que al presente se adjunta Acuerdo de Información Reservada número FGE/FC-TR/004/2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 7 fracción II, 8 fracción I, 12, 13, 18, 19, 33, 35, 36 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21200 TELÉFONO 696 6044700 EXT. 4347



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0362/2025
EXPEDIENTE	

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida
consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

Archivo/Mensajes
11/1/2025

16 ENE 2025

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 2120 TELÉFONO 686 9044100 Ext. 4347



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/004/2025

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO
INFORMACIÓN RESERVADA LO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 021381024000710.

GLOSARIO

Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Baja California.

Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ley Orgánica de la Fiscalía General: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de escrito. En fecha 10 de diciembre de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **021381024000710**, que a la letra dice:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"Información personas Desaparecidas durante el periodo que abarca del 1 de diciembre del 2006 al 31 de octubre del 2024.

- I. La cantidad total de carpetas de investigación, averiguaciones previas o actas circunstanciadas abiertas por desaparición, no localización o extravió de personas en Baja California, indicando:
 - a) Fecha en que ocurrió la desaparición
 - b) Fecha en que se recibió el reporte, denuncia o acta circunstanciada
 - c) Sexo de la persona desaparecida
 - d) Edad de la persona desaparecida
 - e) Municipio en que ocurrió la desaparición
 - f) El delito o la causa por la que se inició la carpeta, averiguación o acta (Es decir, extravió, no localización, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otro delito).
- II. La cantidad total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado, que ya fueron localizadas, indicando si se localizaron con o sin vida.
- III. La cantidad total de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas o extraviadas, durante el periodo indicado, que continúan sin localizar.

En relación a los numerales I, II y III de la presente solicitud, me permito aclarar que no se están solicitando datos personales o de carpetas de investigación, por lo que no se atenta contra la confidencialidad o sigilo de las investigaciones. Por el contrario, proporcionar la información solicitada, que como se ha dicho es únicamente para fines estadísticos, evidencia buenas prácticas del sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información. Asimismo, es pertinente recalcar que la desaparición de personas es un delito grave y constituye una violación a derechos humanos, que cuando se comete de manera generalizada y sistemática es concebida como un crimen de lesa humanidad.

La desaparición de personas es una grave violación a derechos humanos, no solo porque el perpetrador de la práctica, ya sea por omisión o aquiescencia, es el propio Estado o un particular que actúa con su apoyo (Artículo 27 de la LCD); sino también porque se trata de un delito pluriofensivo que vulnera de manera continua y reiterada múltiples derechos humanos, como el derecho a la vida, a la protección, a la libertad, a la personalidad jurídica, etc. En razón de lo anterior, debe considerarse el Artículo 5to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se refiere que "No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

En este sentido es importante señalar que la información estadística sobre el número de personas desaparecidas y datos sociodemográficos relacionados con estos registros es una tarea que la fiscalía debe realizar con el objetivo de nutrir el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas,



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

y acatar lo establecido el artículo 104 y 105 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas(en adelante LGD), que dicen:

Artículo 104. [...] Es obligación de las autoridades de las Entidades Federativas y de la Federación recopilar la información para el Registro Nacional y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 105. El Registro Nacional debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda. Para cumplir con sus fines de búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, las Procuradurías Locales y las Fiscalías Especializadas pueden consultar en cualquier momento el Registro Nacional. La Fiscalía Especializada competente debe actualizar el Registro Nacional, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares

Sin embargo al consultar el Registro Nacional la cifra existente, de personas desaparecidas para el caso de Baja California, es inferior a la que este sujeto obligado ya ha proporcionado con anterioridad en el folio 00254121. Por los motivos expresados anteriormente solicito favorable respuesta a la presente solicitud." (sic)

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 10 de diciembre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1803, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Respuesta de la Unidad Administrativa. El 16 de enero del 2025 la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio **FGE/FC/0362/2025**, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando, que la información de la solicitud referida, no se puede proporcionar pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, respecto de información específica de personas en calidad de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, con las respectivas carpetas de investigación en trámite, por lo que se clasifica como reservada tal información.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual **el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.” DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo en revisión 149/2018, Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio **021381024000710**, consistente en proporcionar información de personas en calidad de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, información contenida en las respectivas carpetas de investigación en trámite, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a personas en calidad de víctima y/o imputado, referente a hechos que guardan relación con las respectivas carpetas de investigación, **mismas que son confidenciales y se encuentran protegidas**, por la



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

debida secrecía; esta estrictamente reservada, y únicamente las partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Énfasis añadido

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información de personas en calidad



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, información contenida en las respectivas carpetas de investigación en trámite, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Así, la Fiscalía General se encuentra **obligada** a establecer programas para la protección de las víctimas, a los familiares y a toda persona involucrada en la investigación, situación por la cual, **el proporcionar cualquier información que lleve a la identificación de las personas en una investigación ocasiona un peligro inminente a su vida o integridad corporal, asimismo, se encuentran expuestas a ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.**

No escapa a este acuerdo, que la información solicitada refiere a personas con calidad de víctima y/o imputado, las cuales forman parte de una carpeta de investigación, por lo que en atención al artículo 5 de la Ley General de Víctimas, el cual establece que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e **intimidad de las víctimas.**

Énfasis añadido

Por su parte el mismo ordenamiento jurídico, el artículo 7 en su fracción VIII, establece como derechos de las víctimas, entre otros, gozar de la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el **derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; por un lado que, toda víctima tiene derecho a que



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica;

Del contexto anterior se desprende que el Estado debe garantizar la protección de toda persona que participe en el proceso, esto incluye a aquellas que tengan la calidad de víctimas indirectas, que como ya se explicó la normatividad aplicable dispone que la información personal que se recabe no puede ser utilizada o revelada con fines distintos.

La necesidad de mantener **reservada** la información es **con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación**, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información de personas en calidad de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, información contenida en las respectivas carpetas de investigación en trámite que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información de personas en calidad de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, información contenida en las respectivas carpetas de investigación en trámite, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Riesgo identificable. Revelar la información de personas en calidad de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, información contenida en las respectivas carpetas de investigación en trámite, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución o investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra **obligación de no ventilar información de carácter reservada**, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En cuanto al derecho de las víctimas que intervienen en un proceso penal, se transcribe la normatividad aplicable en materia penal, que determina como información reservada la solicitada:

Ley General de Víctimas

"Artículo 7

De los derechos de las víctimas:

(...)

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el **derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

Artículo 22.

(...)

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria **para proteger su dignidad e integridad** y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

(...)

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño".

Código Nacional de Procedimientos Penales

"Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 106. Reserva sobre la Identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Énfasis añadido.

Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, las fracciones V, VII, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IV, VI, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, **establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.**

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos Generales, que a la letra dispone:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Énfasis añadido

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, **revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.**

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, **al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades,** ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de

[Handwritten signatures in blue ink]



(Punto 11) Mediante acuerdo número FGE/FC/0362/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/004/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000710** se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **Reservada** Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000710**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	647
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	2
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	44
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	27

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	44
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	122
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0

2023	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	908
Total de solicitudes atendidas oportunamente	733
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	73
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	100
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	100

2ML M/II.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	806
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	806
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	30
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	135
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	53

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	135
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	100
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0

2024	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	709
Total de solicitudes atendidas oportunamente	673
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	0
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	1



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	1
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	673
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	673
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	9
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	111
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	12

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	111
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	1
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	5

Se remite la información referente al periodo del 26 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como del año 2021 al 2024, es importante resaltar que la información rendida fue obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual manera se hace de su conocimiento que la información que se remite es a la fecha de presentación de la solicitud de acceso de información pública que nos ocupa.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

HOJA 2

Respecto al periodo correspondiente a los años de 2016 al 25 de agosto de 2020, esta Unidad de Transparencia declara la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 55, 56 fracciones II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Sin más por el momento, me despido.

ATENTAMENTE.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

20 ENE 2025

Fuente información proporcionada por área responsable: Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Acuerdo: FGE/UT/0001/2025

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000706.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 09 de diciembre de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000706**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, A.C.

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2024

ASUNTO: Solicitud de información

A la atención de la persona responsable de la Unidad de Transparencia

PRESENTE

Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, inciso A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, párrafo primero, 19, párrafo primero, 45, fracciones II y VIII y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), solicito a este sujeto obligado la siguiente información:

Requiero se me proporcione, en formato abierto, el número total de solicitudes de acceso a la información recibidas por este sujeto obligado durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Además, solicito el número total de respuestas emitidas por este sujeto obligado, desglosadas por tipo de respuesta, al cierre de cada año. Para mayor claridad, he adjuntado una serie de tablas con el detalle en esta solicitud de información.

2016	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico ¹	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada ²	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible ³	

¹ Se entrega información en medio electrónico cuando la misma puede ser proporcionada sin costo alguno a través del sistema, ya sea mediante la captura de datos o la entrega de un archivo electrónico.

² Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

³ Se indica que la información está disponible públicamente cuando se trata de información que es pública y está disponible en medios impresos y/o electrónicos o para su consulta directa.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley ⁴	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial ⁵	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia ⁶	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud ⁷	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante ⁸	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante ⁹	

2017	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	

⁴ Cuando se trata de información que está contenida fuera del ámbito de las dependencias, entidades y organismos establecidos en el artículo 1º de la LGTAIP, o bien cuando se trata de solicitudes genéricas, y ante el requerimiento de información adicional, previsto en su artículo 129, el particular reitera la solicitud en los términos en que ésta fue presentada inicialmente.

⁵ Artículo 105 de la LGTAIP: "Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia" [...], sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes. Circunstancia en la cual la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁶ Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

⁷ Cuando ésta se considere ofensiva o sea sustancialmente idéntica a otra solicitud ya respondida.

⁸ Se notifica el envío de la información al domicilio que registró el particular, posterior a la notificación al particular de la disponibilidad de la información, una vez realizado el pago correspondiente de los costos de reproducción y/o envío.

⁹ Se notifica el lugar y fecha de entrega cuando se pone a disponibilidad del particular la información solicitada en una oficina, delegación u otro sitio.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2018	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2019	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2020	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2021		TOTAL
Total de solicitudes recibidas		
Total de solicitudes atendidas oportunamente		
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo		
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo		
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas		
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado		
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico		
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada		
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible		
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley		
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial		
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia		
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud		
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante		
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante		

2022		TOTAL
Total de solicitudes recibidas		
Total de solicitudes atendidas oportunamente		
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo		



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2023	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

2024	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	
Total de solicitudes atendidas oportunamente	
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo a la espera de una pronta y favorable respuesta dentro de los plazos establecidos por la legislación aún vigente. En caso de que la información solicitada se encuentre parcialmente reservada, solicito se me entregue la parte accesible de la misma, indicando las causas legales de la reserva de aquellas secciones que no puedan ser proporcionadas. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Héctor Sebastián Arcos Robledo

Tel.: 442 343 3403

Correo electrónico: sebastian.arcos@contralacorrupcion.mx

2. Ampliación de plazo. El día 18 de diciembre de 2024 mediante oficio 1855 la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para someter a su consideración la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000706**.

3. Acuerdo del Comité de Transparencia. En fecha 19 de diciembre de 2024 durante la septuagésima sesión extraordinaria 2024, el Comité de Transparencia aprobó mediante acuerdo SEO-70-2024-01 otorgar la ampliación del plazo por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento, para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000706**.

4. Respuesta de la Unidad de Transparencia. En fecha 20 de enero del 2025, la Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta en los siguientes términos:



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

"Respuesta:

2020	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	396
Total de solicitudes atendidas oportunamente	0
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	396
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	0
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	0
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	396
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	396
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	217
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	2
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	217
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0
--	---

2021	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	708
Total de solicitudes atendidas oportunamente	125
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	507
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	76
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	76
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	632
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	632
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	53
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	20
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	43
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	76



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0

2022	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	769
Total de solicitudes atendidas oportunamente	468
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	179
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	122
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	122
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	647

Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	647
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	2
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	44
Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	27



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	44
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	122
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0

2023	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	908
Total de solicitudes atendidas oportunamente	733
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	73
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	100
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	100

Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	806
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	806
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	30
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la información requerida se encuentra públicamente disponible	0
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de que la solicitud no corresponde al marco de la ley	135



Dirección Jurídica de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la negativa de la información por ser reservada o confidencial	53
--	----

Total de solicitudes respondidas donde se declaró la no competencia de la Unidad de Transparencia	135
Total de solicitudes atendidas donde no se dió trámite a la solicitud	100
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de envío de la respuesta al domicilio del solicitante	0
Total de solicitudes respondidas mediante la notificación de entrega de la respuesta en una oficina, delegación u otro con fecha de entrega al solicitante	0

2024	TOTAL
Total de solicitudes recibidas	709
Total de solicitudes atendidas oportunamente	673
Total de solicitudes atendidas en exceso de plazo	0
Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes en tiempo	1

Total de solicitudes recibidas que quedaron pendientes vencidas	1
Total de solicitudes respondidas por este sujeto obligado	673
Total de solicitudes respondidas mediante la entrega de información por medio electrónico	673
Total de solicitudes respondidas mediante la declaración de inexistencia de la información solicitada	9



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, **se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él**, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Riesgo demostrable: La información de personas en calidad de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, información contenida en las respectivas carpetas de investigación en trámite; como lo es la información solicitada en el número de folio **021381024000710**, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar la información solicitada en el número de folio **021381024000710**, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, **se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.**

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información de personas en calidad de víctimas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, información contenida en las respectivas carpetas de investigación en trámite; como lo es la información solicitada en el número de folio **021381024000710**, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Proporcionar la información solicitada, **implicaría que permitiera identificar a los familiares de las víctimas, y poderlos ubicar.**



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, que en el caso de las víctimas, el artículo 05 de la Ley General de Víctimas, establece que el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

Así mismo, el artículo 07 del mismo ordenamiento jurídico, establece que se debe garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo no solo a las investigaciones en curso, sino a las personas que en ellas intervienen, como son las víctimas, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad. Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

Énfasis añadido



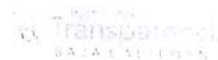
(Punto 12) Mediante acuerdo número FGE/FC/0475/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/009/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reserva parcial**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000002**, se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **reserva parcial** de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000002**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



ACUSE DE RECIBO



26/12/2024 11:13:59 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

distinto:	03 días hábiles	13/01/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	15/01/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	15/01/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	22/01/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	05/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



ACUSE DE RECIBO



26/12/2024 13:13:59 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000002
Fecha de presentación: 09/01/2025
Nombre del solicitante: UNIDAD TRANSPARENCIA
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

solicito saber la cantidad de registros de carpetas de investigacion por el delito de abigeato en todos los municipios de baja california durante los años 2020 al 2024, así como el estado procesal de los mismos nombre del o la denunciante cantidad de reparacion del daño cuantas se judicializaron y en donde juez que conoce del asunto, nombre del o la denunciada se proporcione la sentencia en los casos que aplique

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	13/01/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho	03 días hábiles	13/01/2025

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FGE/FC/DECC/0115/2025

Carpets de Investigación por el delito de abigeato en Baja California						
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Ensenada	33	14	17	15	14	93
Mexicali	15	13	10	12	6	56
Rosarito	1	0	2	1	1	5
Tecate	1	4	5	1	2	13
Tijuana	4	0	3	3	0	10
Baja California	54	31	37	32	23	177

Estado de las Carpetas de Investigación						
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
EN INVESTIGACIÓN	4	7	7	18	13	49
FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR	0	1	0	0	0	1
JUDICIALIZADA	4	2	3	1	0	10
NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR FALTA DE ELEMENTOS	25	14	14	3	1	57
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR NO DELITO	8	2	1	0	1	12
NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR OTRAS CAUSAS	4	1	0	2	0	7
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PERDON	1	0	0	0	0	1
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCION	0	1	0	0	0	1
RESOLUCION DE ARCHIVO TEMPORAL	8	3	12	8	8	39
Total	54	31	37	32	23	177



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	FGE/FC/DECC/0115/2025

Solicitud de información
Mexicali, Baja California a 16 de enero de 2025

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS
FISCAL CENTRAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su petición mediante el oficio FGE/FC/0147/2024 recibido via correo electrónico, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública el diverso con número de 0040 con número de Folio 02138102500002, recibido por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía, en la cual solicita lo siguiente:

- Cantidad de registros de carpetas de investigación por el delito de abigeato en todos los municipios de Baja California durante los años 2020 al 2024. Así como el estado procesal de los mismos, nombre del o la denunciante, cantidad de reparación del daño, cuantas se judicializaron y en donde juez que conoce el asunto, nombre del o la denunciada

En respuesta a su solicitud, se foja con la información disponible en las Bases de Datos de esta Dirección, así mismo, se informa que, respecto a la cantidad de reparación del daño, así como juez que conoce el asunto, por sistema no es posible conocerlo.

Por otra parte, en cuanto al nombre del o la denunciante, así como, nombre del o la denunciada (o), de acuerdo con el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Reserva sobre la identidad**- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. FRANCISCO ALBERTO CHÁVEZ RAMÍREZ

Exp. Antep.
FGE/FC/0147/2024

16 ENE 2025

DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
AV. SIGLO 19 LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO 686 904-9094/236



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALIA REGIONAL SAN FELIPE
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

FISCAL CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS.

20 ENE 2025

PRESENTE.-

FECHA: 16 DE ENERO DEL 2025.

A través de la presente y anteponiendo un cordial saludo, se le notifica al receptor del presente Oficio que esta Unidad de Investigación, ubicada en AV. MAR DE CORTEZ SN, ESQUINA CON MANZANILLO, ZONA CENTRO, SAN FELIPE BAJA CALIFORNIA, le hace de conocimiento que en atención al OFICIO FGE/FC/0370/2025, es que el personal adscrito a la Fiscalía Regional de San Felipe ha realizado una exhaustiva búsqueda en los Libros de Gobierno y Medios Electrónicos a los cuales se tiene acceso y se tiene a bien el informarle que en el periodo de tiempo comprendido del año 2020 al mes de Febrero del 2023 le corresponde brindar esa información a la Fiscalía Regional de Mexicali y respecto al periodo de tiempo comprendido del mes de Febrero del 2023 a el mes de Diciembre del 2024, se cuenta con 3 Carpetas de Investigación por el delito de ABIGEATO, asimismo se le hace de conocimiento que se encuentran en etapa de INVESTIGACION.

Sin mas por el momento y agradeciendo sus atenciones, quedo de usted para cualquier aclaracion o duda.

ATENTAMENTE



LIC. FRANCISCO JAVIER ESTUPINAN VASQUEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION
DE SAN FELIPE B.C.

FISCALIA REGIONAL
SAN FELIPE

FISCALÍA REGIONAL SAN FELIPE
AV. MAR DE CORTEZ, S/N, ESQUINA CON AV. MANZANILLO, CENTRO DE GOBIERNO, SAN FELIPE, B.C.
CP. 21150 TELÉFONO 556 5771110



FISCALIA REGIONAL SAN QUINTÍN
CARPETAS DE INVESTIGACION POR EL DELITO DE ABIGEATO



AÑO	INVESTIGACIONES	DETERMINADAS	ARCHIVO TEMPORAL	INVESTIGACION	JUDICIALIZADAS
2016	3	3	0	0	0
2017	8	5	0	3	0
2018	8	5	0	3	0
2019	1	1	0	0	0
2020	3	2	1	0	0
2021	2	1	0	1	0
2022	3	1	1	1	0
2023	3	0	0	0	0
2024	3	0	3	0	0
TOTAL	33	18	7	8	0

[Handwritten signatures]



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA REGIONAL SAN QUINTÍN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

041/FR/SQ/2025

ASUNTO: Se proporciona información.

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo y en respuesta a su atento oficio número **FGE/FC/0370/2025**, de fecha 16 de enero del año en curso, mediante el cual solicita saber la cantidad de registros de carpetas de investigación por el delito de ABIGEATO durante el periodo solicitado, así como el estado procesal de los mismos, y judicializada.

Anexando a la presente tabla con las cantidades solicitadas en el periodo solicitado, para seguimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como los artículos 8 fracción I, 12, 18, 19, 35 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSO DEL
BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"
SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, 17 DE ENERO DEL 2025
FISCAL REGIONAL SAN QUINTÍN

MTRO. FERNANDO MALDONADO LAMADRID

FISCALIA REGIONAL DE SAN QUINTIN
UNIDAD DE INVESTIGACION
SAN QUINTIN, B.C.

C.c.p. - Archivo.
FML/emv

FISCALÍA REGIONAL SAN QUINTÍN
CALLE DÉCIMA NÚMERO 131, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SAN QUINTÍN
SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA
CP. 22940 TELÉFONO 616 165 21 13



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Énfasis añadido

Reiterándose que la reserva realizada, esta debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten, las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas víctimas.

En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información se publica se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica como **PARCIALMENTE RESERVADA** la información requerida respecto a la cantidad de la reparación del daño, así como juez que conoce el asunto y el nombre del o la denunciada, contenida en la solicitud de información con folio **021381025000002**, por un periodo de cinco años.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información como **PARCIALMENTE RESERVADA**.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

INCLUIR

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o **5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, **se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él**, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Proporcionar la información solicitada, implicaría que permitiera identificar a los familiares de las víctimas, y poderlos ubicar.

Riesgo demostrable: La información referente a personas independientemente su calidad, las cuales formen parte en una o más carpetas de investigación; como lo es la información solicitada en el número de folio **021381025000002**, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar la información solicitada en el número de folio **021381025000002**, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, **se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.**

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla,

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información específicamente a lo que se refiere a la cantidad de la reparación del daño, así como juez que conoce el asunto y el nombre del o la denunciada, las cuales formen parte en una o más carpetas de investigación; como lo es la información solicitada en el número de folio **021381025000002**, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Énfasis añadido

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, que en el caso de las víctimas, el artículo 05 de la Ley General de Víctimas, establece que el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

Así mismo, el artículo 07 del mismo ordenamiento jurídico, establece que se debe garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo no solo a las investigaciones en curso, sino a las personas que en ellas intervienen, como son las víctimas, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva); conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad. Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos Generales, que a la letra dispone:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Énfasis añadido

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación,



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 106. Reserva sobre la Identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Énfasis añadido.

Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, las fracciones V, VII, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IV, VI, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, **establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.**



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En cuanto al derecho de las víctimas que intervienen en un proceso penal, se transcribe la normatividad aplicable en materia penal, que determina como información reservada la solicitada:

Ley General de Víctimas

"Artículo 7

De los derechos de las víctimas:

(...)

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye **el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

Artículo 22.

(...)

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

(...)

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño".

Código Nacional de Procedimientos Penales

"Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra **obligación de no ventilar información de carácter reservada**, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos.



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Riesgo identificable. Revelar la información de personas independientemente su calidad, las cuales forman parte en una o más carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica;

Del contexto anterior se desprende que el Estado debe garantizar la protección de toda persona que participe en el proceso, esto incluye a aquellas que tengan la calidad de víctimas indirectas, que como ya se explicó la normatividad aplicable dispone que la información personal que se recabe no puede ser utilizada o revelada con fines distintos.

La necesidad de mantener **reservada** la información es con el fin de que los **elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación**, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información de respecto a la cantidad de la reparación del daño, así como juez que conoce el asunto y el nombre del o la denunciada, las cuales sean parte en una o más carpetas de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información de personas independientemente su calidad, las cuales sean parte en una o más carpetas de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

con calidad de víctima y/o imputado, contenida en las respectivas las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Así, la Fiscalía General se encuentra **obligada** a establecer programas para la protección de las víctimas, a los familiares y a toda persona involucrada en la investigación, situación por la cual, **el proporcionar cualquier información que lleve a la identificación de las personas en una investigación ocasiona un peligro inminente a su vida o integridad corporal, asimismo, se encuentran expuestas a ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.**

No escapa a este acuerdo, que la información solicitada refiere a personas con calidad de víctima y/o imputado, las cuales forman parte de una carpeta de investigación, por lo que en atención al artículo 5 de la Ley General de Víctimas, el cual establece que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Énfasis añadido

Por su parte el mismo ordenamiento jurídico, el artículo 7 en su fracción VIII, establece como derechos de las víctimas, entre otros, gozar de la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el **derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; por un lado que, toda víctima tiene derecho a que

[Handwritten signatures in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

...
Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Énfasis añadido

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a personas



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio **021381025000002**, consistente en proporcionar información específicamente a lo que se refiere a la cantidad de la reparación del daño, así como juez que conoce el asunto y el nombre del o la denunciada, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a personas en calidad de víctima y/o imputado, referente a hechos que guardan relación con las respectivas carpetas de investigación, **mismas que son confidenciales y se encuentran protegidas**, por la debida secrecía, esta estrictamente reservada, y únicamente las partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 149/2018, Amanda Ibáñez Molina, 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de
votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. **Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual **el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.** En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"solicito saber la cantidad de registros de carpetas de investigación por el delito de abigeato en todos los municipios de baja california durante los años 2020 al 2024, así como el estado procesal de los mismos nombre del o la denunciante cantidad de reparación del daño cuantas se judicializaron y en donde juez que conoce del asunto, nombre del o la denunciada." (sic)

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 09 de enero del 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **0040**, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Respuesta de la Unidad Administrativa. El 20 de enero del 2025, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio **FGE/FC/0475/2025**, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando, que la información de la solicitud referida, específicamente a lo que se refiere a la cantidad de la reparación del daño, así como juez que conoce el asunto y el nombre del o la denunciada, no se puede proporcionar pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, respecto de información específica de personas en calidad de víctimas y/o imputados, así como, con las respectivas carpetas de investigación en trámite, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/009/2025

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO
INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA LO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO
021381025000002.

GLOSARIO

Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Baja California.

Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ley Orgánica de la Fiscalía General: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de escrito.** En fecha 08 de enero del 2025, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **021381025000002**, que a la letra dice:



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NÚM. OFICIO	FGE/FC/0475/2025
EXPEDIENTE	

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 7 fracción II, 8 fracción I, 12, 13, 18, 19, 33, 35, 36 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

de nuevo México
amcldgf

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0475/2025
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite respuesta a oficio 0040

Mexicali, Baja California, a 20 de enero 2025

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención al oficio 0040, por medio del cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381025000002 recibida en el Portal Nacional de Transparencia, con el objeto de que se proceda a localizar y verificar la disponibilidad de su entrega, y, se envió a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente. Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informar a Usted, lo siguiente:

solicito saber la cantidad de registros de carpetas de investigación por el delito de abigeato en todos los municipios de baja california durante los años 2020 al 2024, así como el estado procesal de los mismos nombre del o la denunciante cantidad de reparación del daño cuantas se judicializaron y en donde juez que conoce del asunto, nombre del o la denunciada.

Respuesta: Se adjuntan tablas con la información respecto al numero de carpetas de investigacion por el delito de Abigeato en los municipios de Baja California en el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024, así como el estatus de las mismas.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE ABIGEATO	
Ensenada	93
Mexicali	56
Playas de Rosarito	5
Tecate	13
Tijuana	10
San Felipe	3
San Quintín	13
Baja California:	193

ESTADO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	
Judicializada	10
En Investigación	54
Facultad de Abstenerse de Investigar	1
No Ejercicio de la Acción Penal	82
Resolución de Archivo Temporal	46
Total:	193

No omito manifestar que, la información respecto a la cantidad de la reparación del daño, así como juez que conoce el asunto y el nombre del o la denunciada, es de carácter confidencial, por lo que esta Fiscalía Central clasifica como parcialmente reservada la información con número de folio 021381025000002, adjuntando al presente Acuerdo de Información Parcialmente Reservada FGE/FC-TR/009/2025.

Para un mejor proveer, me permito remitir a Usted, copia de los oficios 041/FR/SQ/2025, expedido por el Mtro. Fernando Maldonado Lamadrid, Fiscal Regional San Quintín; Sin número, expedido por el Lic. Francisco Javier Estupiñán Vásquez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de San Felipe, y FGE/FC/DECC/0115/2025, expedido por el Lic. Francisco Alberto Chávez Ramírez, Director de Estrategias Contra el Crimen de esta Fiscalía.



(Punto 13) Mediante acuerdo número FGE/FC/0431/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/009/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas y su anexo oficio FDUE-039/2025 y acuerdo FDUE/074/2025, suscritos por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **reservada**, de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000049 se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **reservada** de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000049

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

INFORMACION SOLICITADA:

Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).
De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

RESPUESTA: SE ADJUNTA ACUERDO DE RESERVA.

ATENTAMENTE

LIC. FIDEL CORDERA GUTIERREZ
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FGEBC.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

NÚMERO DEL OFICIO

FDUE-039/2025

EXPEDIENTE

Mexicali, Baja California a 17 de enero de 2025.

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS
FISCAL CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Por medio del presente le envió un cordial saludo, y referente a su requerimiento derivado del diverso número 0045 signado por la Lic. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 021381025000049; a este respecto, en documento adjunto se servirá encontrar la respuesta respectiva.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano por las atenciones brindadas al presente.

Lo anterior con fundamento en los numerales I, 3, Fracción X, 4, 5, 9 Inciso I, II Segundo Párrafo, 24 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación a los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General.

ATENTAMENTE

LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FGEBC.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0431/2025
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite información

Mexicali, Baja California, a 17 de enero de 2025.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención al oficio número 0045, recibido en fecha 09 de enero del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381025000049 recibida en el Portal Nacional de Transparencia.

Dicho lo anterior, se le solicita la siguiente información:

Número de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (Desglosar por año, edad y sexo).

De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (Desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (Desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (Desglosar por año, edad y sexo).

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito remitir a Usted original de oficio FDUE-039/2025, recibido en fecha 17 de enero del presente, signado por el Licenciado Fidel Corvera Gutierrez, Fiscal de Unidades Especializadas, mediante el cual adjunta Acuerdo de Reserva, Acuerdo: FDUE/074/2025.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

CCP - Archivo/Minutario
Res/Arcv

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 636 9044100



PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



07/01/2025 19:55:24 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

distinto:	03 días hábiles	13/01/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	15/01/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	15/01/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	22/01/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	05/02/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

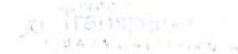
Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



ACUSE DE RECIBO



07/01/2025 19:55:24 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000049
Fecha de presentación: 09/01/2025
Nombre del solicitante:
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Número de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (Desglosar por año, edad y sexo).

De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (Desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (Desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (Desglosar por año, edad y sexo).

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

03 días hábiles 13/01/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho

03 días hábiles 13/01/2025



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

Cuántas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

...

Como RESERVADA por un periodo de cinco años.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la RESERVA TOTAL de la información solicitada en el número de folio 021381025000049, únicamente en lo referente a:

"... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).

De dichas pesquisas, cuántas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuántas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuántas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo)....".

ATENTAMENTE

LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

***pm



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

IV. **Periodo de reserva.** En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años.**

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381025000049; únicamente en lo referente a:

"... **Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).**
De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo),
Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, febrero de 2012, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).
Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales, 3) dañar la estabilidad financiera,



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, podría llegar a manos de terceros y con esto pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito. (modo)

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

Riesgo real: Revelar lo solicitado en LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000049; referente a "... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).

De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

"...", que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a esta investigación en concreto la cual se encuentra en proceso, máxime de tratarse de un delito grave, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información referente lo solicitado en LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000049; referente a "... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).

De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

"..."; forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que, de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, principalmente a la víctima, aunado a que, por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar lo solicitado en LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000049; referente a "... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).

De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).

Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

"..."; podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, contravendría lo establecido en el artículo 40, fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, mas aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente a la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, la fracción XI del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común; la capacidad del Agente del Ministerio Público para sustanciar las carpetas de investigación que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en éstas; así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

"...Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).
De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

..."; representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a esta investigación en concreto la cual se encuentra en proceso, máxime de tratarse de un delito grave, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, principalmente a la víctima, por tanto, lo procedente es reservar lo solicitado en el folio 021381025000049 relativa a, "... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).
De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).
..."; por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que, de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, máxime que en el caso en concreto, al tratarse de un delito de alto impacto, se debe salvaguardar la secrecía de la investigación a las personas que no son parte de la misma, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar lo solicitado en la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000049, referente a



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada en la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000049; referente al "... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).
De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II. 2 Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II. 3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibañez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

II. 4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

"... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).
De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

Para que por su conducto se haga llegar al comité de transparencia, solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la clasificación de la reserva de la información toda vez que su divulgación representa un riesgo real y demostrable.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.



Fiscalía de Unidades Especializadas de la
Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FDUE/074/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000049 EN LO REFERENTE AL "... NUMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACION INICIADAS POR EL DELITO DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y POR EL DELITO DE DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES, DE 2017 A 2023 Y SI SE CUENTA CON LA INFORMACION DESGLOSADA POR AÑO Y DELITO...".

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Especializada:	Fiscalía de Unidades Especializadas
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 08 de enero de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la resolución de modificación dictada por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 021381025000049, misma que fue remitida a esta Fiscalía de Unidades Especializadas, para su atención y seguimiento, en la que se solicita lo siguiente:

"... Numero de pesquisas por la desaparición o no localización de una persona emitidas en los últimos 5 años (desglosar por año, edad y sexo).
De dichas pesquisas, cuantas personas fueron localizadas con vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las personas boletinadas en esas pesquisas fueron localizadas sin vida (desglosar por año, edad y sexo).
Cuantas de las pesquisas siguen pendientes (desglosar por año, edad y sexo).

2. Solicitud de clasificación como reservada. En fecha 13 de enero de 2025 esta Fiscalía de Unidades Especializadas, y a efecto de dar cumplimiento a la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000049, solicita la clasificación total de la reserva, por lo que hace al:



(Punto 14) Mediante acuerdo número FGE/FC/0450/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, y su anexo acuerdo FGE/FC-TR/008/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General mediante el cual, requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que se clasifique la información como **ampliación de plazo**, de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000053**, se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el acuerdo de **ampliación de plazo** de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000053**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/008/2025

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000053**, tiene como fecha límite de respuesta el 27 de enero del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000053**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000053**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al petionario de la solicitud de información con folio **021381025000053**, para los fines procedentes.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/008/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000053.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	
Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 13 de enero de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000053**, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito información sobre:

1. Número total de casos registrados en la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género en los últimos 5 años (desglosados por tipo de delito, año y estado procesal).
3. Detalles sobre protocolos y programas implementados para garantizar atención con perspectiva de género." (Sic)

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 14 de enero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0084 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 20 de enero de 2025 esta Fiscalía Central, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se encuentra realizando una búsqueda sobre la información solicitada por el ciudadano a manera de ampliación con respecto a lo requerido en la solicitud de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000053**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0450/2025
EXPEDIENTE	

Asunto: Atención a SAIP 021381024000053.

Mexicali, Baja California, a 05 de diciembre de 2024.

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención a su oficio número 0084, recibido en fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con folio número 021381025000053, efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, en la que se requiere la siguiente información:

"Solicito información sobre:

1. Número total de casos registrados en la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género en los últimos 5 años (desglosados por tipo de delito, año y estado procesal).
3. Detalles sobre protocolos y programas implementados para garantizar atención con perspectiva de género"

Al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle que de conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/008/2025, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud con número de folio **021381025000053**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

20 ENE 2025

C. C. P. Archivo/Minuteros
FGE/FC/0450



El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

SE-02-2025-01: Se declara la inexistencia parcial a que se refiere la inexistencia de la información a la que se refiere el acuerdo **FGE/UT-001/2025**.

SE-02-2025-02: Se clasifica como reservada la información por un pedido de 05 años solicitada, correspondiente al folio 021381024000710.

SE-02-2025-03: Se clasifica como reservada la información por un pedido de 05 años solicitada, correspondiente al folio 021381025000001

SE-02-2025-04: Se clasifica como reservada la información por un pedido de 05 años solicitada, correspondiente al folio 021381025000002

SE-02-2025-05: Se autoriza la ampliación de plazo FGE/FC-TR/003/2025 la ampliación de plazo por 10 días, correspondiente al folio 021381025000010

SE-02-2025-06: Se autoriza la ampliación de plazo FGE/FC-TR/002/2025 la ampliación de plazo por 10 días, correspondiente al folio 021381025000014

SE-02-2025-07: Se autoriza la ampliación de plazo FGE/FC-TR/007/2025 la ampliación de plazo por 10 días, correspondiente al folio 021381025000026

SE-02-2025-08: Se clasifica como reservada la información por un pedido de 05 años solicitada, correspondiente al folio 021381025000036

SE-02-2025-09: Se autoriza la ampliación de plazo FGE/FC-TR/005/2025 la ampliación de plazo por 10 días, correspondiente al folio 021381025000038

SE-02-2025-10: Se clasifica como reservada la información por un pedido de 05 años solicitada, correspondiente al folio 021381025000049

SE-02-2025-11: Se autoriza la ampliación de plazo FGE/FC-TR/008/2025 la ampliación de plazo por 10 días, correspondiente al folio 021381025000053

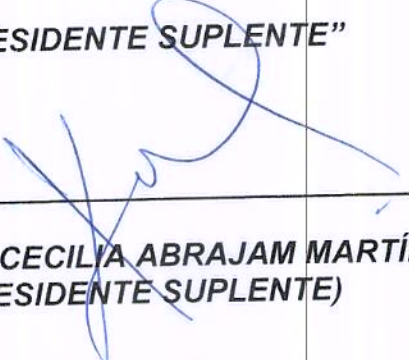
CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 5) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Segunda Sesión Extraordinaria del 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del



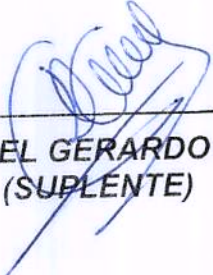
Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 15:10 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE SUPLENTE"



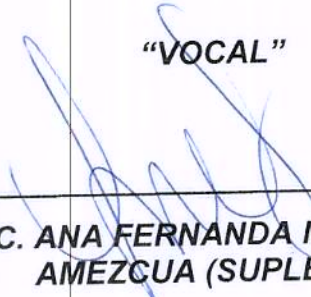
LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ
(PRESIDENTE SUPLENTE)

"SECRETARIO TÉCNICO"



LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"



LIC. ANA FERNANDA MARTINEZ
AMEZCUA (SUPLENTE)